	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

**RESOLUCIÓN No. 159
(27 de Enero de 2026)**


“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y MICROSHIF S.A.S”

LA JEFE DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las indicadas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1 y el Decreto Municipal No. 0039 de 2024 y,


CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Floridablanca es una entidad descentralizada territorialmente que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Política y las leyes que la regulan, según lo establecido en el Artículo 311 de la Carta Política y la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012.
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*
3. Que el artículo 311 ibidem ubica a los municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado a las cuales les corresponde *“(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*
4. Que el artículo 209 ibidem, referente al cumplimiento de las funciones administrativas dispone *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*
5. Que mediante el art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012 **“POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”**, en el cual se contempló, en relación la administración municipal, la facultad de los alcaldes, entre otras, *para “(…) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)7. Velar por el*

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración (...)”.

6. Que mediante Decreto Municipal No. 261 de 2022 se fijó como propósito principal de la Secretaría General “(...) *liderar las políticas de talento humano, la administración de los recursos físicos, la gestión documental, la atención a la ciudadanía y los sistemas de gestión, dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos institucionales y de los fines del Estado, procurando el desarrollo integral de los funcionarios públicos y una adecuada y oportuna prestación del servicio al ciudadano*”, y, para el cumplimiento de dichas funciones, se cuenta con dos dependencias adscritas a esta secretaría, esto es, la Dirección Operativa y la Dirección de Gobierno Digital que coadyuvan en el ejercicio de las funciones establecidas.
7. Que La Dirección de Gobierno Digital tiene como finalidad “(...) *liderar la implementación de las políticas en materia de tecnologías de la información en la entidad y realizar seguimiento al desarrollo de las mismas, garantizando el uso y aprovechamiento de las TIC para mejorar la provisión de servicios digitales, el desarrollo de procesos internos eficientes y la toma de decisiones basadas en datos*” y, particularmente, tiene como función, entre otras: “(...) 3. *Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés a quienes están dirigidos.* 4. *Garantizar la seguridad y confiabilidad de los sistemas de información de la entidad.* 5. *Garantizar el soporte técnico de los equipos y sistemas de información de la entidad (...)*”.
8. Que el Municipio de Floridablanca ha evolucionado en torno a los requerimientos del mismo Estado y de la ciudadanía en general, haciendo que la oferta y demanda de servicios se haya incrementado, por lo que debe valerse de herramientas tecnológicas para la atención de los mismos, haciendo que la tecnología y la infraestructura informática se conviertan en un pilar importante y eje central para la operación, toma de decisiones y logro de estrategias que posicionen a la entidad como una institución ágil y dinámica y que respondan de manera oportuna y eficaz a las demandas de la comunidad. De acuerdo a esto, el Municipio de Floridablanca en el año 2015 adelantó un proceso contractual que derivó en el contrato No.1007 del 1 de junio de 2015 con el contratista MICROSIHF S.A.S, cuyo objeto era “*CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UN SOFTWARE PARA LA FACTURACIÓN Y GESTIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES*”, y su alcance contemplaba el suministro, instalación y puesta en marcha de un software que permitiera la gestión integral de los recursos financieros, administrativos y de información a través de una herramienta tecnológica que permitiera agilizar los diferentes procesos de la administración y prestar un mejor servicio a la ciudadanía.
9. Que, según lo dispuesto en las condiciones del referido proceso contractual el oferente debía, en relación con el software, “*entregar con su propuesta los derechos de soporte lógico (derechos de autor) expedidos por la oficina nacional de derechos de autor que lo acrediten como titular de los derechos patrimoniales*”¹, razón por la cual, se entiende que el Municipio de Floridablanca solo ostentaría el derecho de uso mientras que el adjudicatario, en este caso, MICROSIHF S.A.S, conservaría la propiedad frente a los derechos patrimoniales y códigos fuente del software suministrado.

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

10. Que en concordancia con lo anterior, el representante legal de MICROSIHF S.A.S., mediante certificación de enero de 2026 constató que el Municipio de Floridablanca “(...) cuenta con licencia de uso indefinido del software NEPTUNO para uso exclusivo, sin derecho a explotación, ni comercialización, ni ceder a terceros la licencia. La licencia incluye los siguientes Módulos desarrollados por nuestra firma:

(...)

1. Predial unificado
2. Industria y comercio
3. Reteica
4. Impuestos menores
5. Cobro coactivo Predial
6. Alumbrado Público
7. Cobro Coactivo Industria y Comercio
8. Fiscalización de Industria y Comercio
9. Módulo de Pagos
10. Módulo de Multas de Policía (Medidas Correctivas)
11. Web Service con las diferentes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Davivienda, BBVA, Caja Social, Sudameris y demás entidades.
12. Módulo de Digitalización y Módulo Gerencial y Administrativo del Software NEPTUNO IMPUESTOS
13. Módulo de impuestos AUTODECLARABLES (Degüello de Ganado, sobretasa a la Gasolina, Publicidad Exterior Visual, Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos)
14. Oficina Virtual para trámites en Línea.
15. Módulo de Correspondencia y PQRSD
16. Neptuno Contratación y Plan de Desarrollo
17. Sanciones administrativas

(...)”


11. Que la propiedad intelectual se divide en dos ramas, derechos de autor y de propiedad industrial, en lo que respecta a lo que nos atañe, esto es, los derechos de autor, se encuentran regulados por la Ley 23 de 1982 mediante la cual se contempló que “(...) Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor (...)”. Específicamente, en lo que respecta al desarrollo de software, el Decreto 1360 de 1989 “Por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor”, dispuso que “(...) el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario (...)” y, “(...) comprende uno o varios de los siguientes elementos: el programa de computador, la descripción de programa y el material auxiliar (...)”, entendiéndose por cada uno de ellos las siguientes descripciones:

“(...)”



ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
	VERSIÓN	04
	FECHA	04/10/2024
OFICINA DE CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		

- a) "Programa de computador": La expresión de un conjunto organizado de instrucciones, en lenguaje natural o codificado, independientemente del medio en que se encuentre almacenado, cuyo fin es el de hacer que una máquina capaz de procesar información, indique, realice u obtenga una función, una tarea o un resultado específico.
- b) "Descripción de Programa: Una presentación completa de procedimientos en forma idónea, lo suficientemente detallada para determinar un conjunto de instrucciones que constituya el programa de computador correspondiente.
- c) "Material auxiliar": Todo material, distinto de un programa de computador o de una descripción de programa, creado para facilitar su comprensión o aplicación, como, por ejemplo, descripción de problemas e instrucciones para el usuario (...)"
12. Que la Ley 565 de 2000 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "TRATADO DE LA OMPI -ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- SOBRE DERECHOS DE AUTOR (WCT)", adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)", en su artículo 3 dispone que "(...) Los programas de ordenador están protegidos como obras literarias en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 del Convenio de Berna. Dicha protección se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión (...)" En el mismo sentido, en su artículo 5 ibidem refiere a la protección que por derecho de autor debe darse a las compilaciones de bases de datos, sea cual sea su forma.
13. Que el soporte lógico (software) cuenta con protección jurídica desde los derechos autor y, de ellos, se desprenden, dos derechos, los morales y los patrimoniales. "(...) Los derechos patrimoniales permiten a los titulares de derechos percibir una retribución económica por que terceros utilicen sus obras. Los derechos morales permiten que el autor o el creador tomen determinadas medidas para preservar y proteger los vínculos que los unen a sus obras (...).
14. Que el artículo 12 de Ley 23 de 1982 modificado por el art. 5 de la Ley 1520 de 2012 y modificado por el art. 3 de Ley 1915 de 2018, dispuso frente a los derechos patrimoniales que los mismos comprenden el derecho exclusivo a "(...) reproducir la obra; Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y Comunicar la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio (...)". La norma ibidem también contempló la creación de un Registro Nacional de Derechos de Autor "(...) para el registro de las distintas obras y producciones, de los actos y contratos que se refieran las mismas, y a las asociaciones de autores.", cuya finalidad es "(...) dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley, y dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de propiedad intelectual y a los actos y documentos que a ella se refieren."
15. Que Registro Nacional del Derecho de Autor fue reglamentado por el Decreto 460 de 1995 el cual prevé, entre otros, que "los datos consignados en el Registro Nacional del Derecho de Autor se presumirán ciertos, hasta tanto se demuestre lo contrario".
16. Que el software implementado en la administración municipal permite además del alojamiento de la información en la nube en su versión más actualizada, atender con mayor celeridad y precisión los subsistemas de tesorería, predial, impuestos, contratación, correspondencia, plan de desarrollo, entre otros, los cuales sirven de soporte para los funcionarios responsables de las respectivas áreas. No obstante, con ocasión a los cambios de normatividad que modifican aspectos del registro y/o reporte de las operaciones en el sistema, tal y como lo sería el cambio de parametrización actual del software de recaudo para entidades de gobierno

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

para que sea adaptado a las nuevas condiciones vigentes en la forma de recaudo o en las tasas de intereses aplicadas las cuales afectan a los diferentes módulos, se hace necesario contar con un especial acompañamiento por parte del propietario del sistema que permitan unos niveles de seguridad óptimos sobre la forma en la cual se procesan las operaciones junto con sus respectivas bases de datos.

17. Que se encuentra la necesidad de contar con un modelo automatizado para la gestión de personal de la alcaldía de Floridablanca, toda vez que, actualmente, el proceso de liquidación de nómina para el personal se realiza mediante procesos manuales, lo que contraviene los principios de eficiencia y seguridad de la información. Así pues, en virtud de la licencia de uso indefinido de la SUITE NEPTUNO, la implementación de un módulo en este software evita riesgos de incompatibilidad. Complementario a la gestión de talento humano, se requiere un sistema integral de control de ingreso y salida basado en tecnología biométrica. La dispersión geográfica de las sedes de la Alcaldía exige una plataforma web centralizada que permita: **Sincronización de Nómina:** Reporte automático de horas laboradas y horas extras directamente al módulo de nómina para una liquidación precisa. **Seguridad Institucional:** Control de visitantes mediante la integración con la base de datos de terceros de la Suite Neptuno, permitiendo validaciones en tiempo real.
18. Que con el fin de contar con sistemas digitales robustos y actualizados que permitan mejorar la eficiencia administrativa, facilitar la interacción con los ciudadanos y cumplir con las exigencias normativas en materia de transformación digital se hace necesario implementar en la plataforma SUITE NEPTUNO la inclusión de tramites que actualmente se realizan de manera presencial por los ciudadanos, en la su versión web que permita de manera más eficaz el acceso a la administración pública digital por parte de la ciudadanía. Lo anterior como quiera que, actualmente la Alcaldía de Floridablanca ofrece una variedad de trámites y servicios gestionados por las diferentes dependencias, los cuales deben ser realizados de manera presencial, esta situación genera que la gestión sea poco práctica y eficiente, debido a la falta de mecanismos de interacción con los ciudadanos que requieren efectuar dichos trámites.
19. Que en razón a que el software NEPTUNO requiere estar en actualizaciones constantes resultado de cambios normativos, además de las mejoras y/o actualizaciones en plataforma e infraestructura, así como el soporte y mantenimiento que solo puede brindar el propietario de los derechos patrimoniales de dichos sistemas, se considera conveniente realizar la contratación de la necesidad aquí descrita en la medida que contando con este tipo de soporte, asesoría y/o asistencia se podrá afrontar cualquier nuevo requerimiento interno o externo evitando sanciones de todo tipo y desarrollando las funciones asignadas bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa.
20. De conforme a lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y con el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, se determina a través de la presente justificación, la conveniencia y oportunidad para contratar mediante el proceso de Contratación Directa (Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes), para la contratación de la **“PRESTACION DE SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACION DE MODULOS ADICIONALES DENTRO DE LA SUITE NEPTUNO EN LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) EN LA NUBE PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.”**




ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
	VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD
		04/10/2024
		800.3.4

21. Que en virtud de las razones antes expuestas, y que sobre el software Neptuno se cuenta con una licencia de uso a término indefinido, que, aunque la entidad podría cambiar, dicho cambio implicaría gastos adicionales (migración de bases de datos, desarrollo de un nuevo software, comprar nuevamente los módulos y otros), la Alcaldía de Floridablanca debe adelantar un proceso contractual para la contratación del soporte, mantenimiento y actualización de los módulos que se encuentran vigentes en el software NEPTUNO según las obligaciones específicas y descripción técnica, con ocasión de la necesidad antes descrita para la vigencia 2026.
22. Que la presente contratación se encuentra enmarcada dentro del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER”** – **programa:** Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial – **meta 339:** Servicio de asistencia técnica en las oficinas de la administración municipal para racionalizar 15 tramites y/o servicios, y la **meta 381:** Servicios tecnológicos para dotar y mantener las dependencias de la administración municipal con software, hardware, cableado y otros equipos tecnológicos. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal “BPPIM” del municipio de Floridablanca – Santander, se encuentra registrado dentro del Plan de Desarrollo **“FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027”**, código No. 2024682760093.
23. Que el Municipio cuenta con el presupuesto necesario para dicha contratación por valor **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$442.000.000)**, respaldo en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO	TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL	VALOR
CDP No. 26-01632 del 23 de Enero del 2026	2.3.2.02.02.008.45.4599.4599007.381	Servicios tecnológicos (4599007)-Servicios tecnológicos para dotar y mantener las dependencias de la administración municipal con software, hardware, cableado y otros equipos tecnológicos.	INVERSIÓN	\$242.000.000
	2.3.2.02.02.008.45.4599.4599031.339	Servicio de asistencia técnica (4599031)- Servicio de asistencia técnica en las oficinas de la administración municipal para racionalizar 15 tramites y/o servicios.	INVERSIÓN	\$80.000.000
CDP No. 26-01631 del 23 de Enero del 2026	2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	FUNCIONAMIENTO	\$120.000.000

24. Que, los estudios y documentos previos para la celebración del presente Contrato de prestación de servicios, se podrán consultar en la Oficina de Contratación del Municipio o directamente en la plataforma electrónica SECOP II.

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4


25. Que con fundamento en lo esbozado, se justifica la necesidad de suscribir un Contrato de Prestación de Servicios, en virtud a lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales; el artículo 2, numeral 4 literal g) de la Ley 1150 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer para el presente proceso de selección que tiene por objeto **“PRESTACION DE SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACION DE MODULOS ADICIONALES DENTRO DE LA SUITE NEPTUNO EN LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) EN LA NUBE PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.”**, como causal que configura la modalidad de contratación directa, la señalada en Ley 1150 del 2007, literal g, del numeral 4 del artículo 2 **“g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.”** y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015 que consagra: **“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”**, con miras a la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios entre **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y **MICROSHIF S.A.S.** identificada con Nit No. 830.512.451-7, representada legalmente por **JAVIER ENRIQUE JAGUA ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.321 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander).

ARTÍCULO SEGUNDO: La cuantía del presente Contrato se estima en un total **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$442.000.000)**, respaldo en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Secretaria de Hacienda del Municipio:

CDP No.	RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO	TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL	VALOR
CDP No. 26-01632 del 23 de Enero del 2026	2.3.2.02.02.008.45.4599.4599007.381	Servicios tecnológicos (4599007)-Servicios tecnológicos para dotar y mantener las dependencias de la administración municipal con software, hardware, cableado y otros equipos tecnológicos.	INVERSIÓN	\$242.000.000
	2.3.2.02.02.008.45.4599.4599031.339	Servicio de asistencia técnica (4599031)- Servicio de asistencia técnica en las oficinas de la administración municipal para racionalizar 15 tramites y/o servicios.	INVERSIÓN	\$80.000.000
CDP No. 26-01631 del 23 de Enero del 2026	2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	FUNCIONAMIENTO	\$120.000.000

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como lugar de consulta de los estudios y documentos previos del Convenio de Asociación objeto de esta Resolución, la Pagina Web del Portal Único de Contratación – SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina Contratación
Municipio de Floridablanca

Proyectó aspectos Jurídicos: **LAURA CAMILA RÍOS GÓMEZ** – Abogada Contratista – Oficina de Contratación
 Revisó Aspectos Jurídicos: **SERGIO PITTA RUEDA** – Abogado CPS Oficina de Contratación